

Popayán, 26 de abril de 2022, desde casa informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho a través del correo institucional del Juzgado. sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No.450.

Proceso: Cancelación de Patrimonio de Familia

Demandante: Maribel Mayorga Gironza

Demandado: Benito Gironza y otros

Radicado: 2022-00088-00

La señora MARIBEL MAYORGA GIRONZA, a través de apoderado Judicial, interpone la presente demanda en contra de los señores BENITO, CLAUDIA PATRICIA y MIGUEL GIRONZA MAYORGA, BENITO GIRONZA y MARIANA GIRONZA, tendiente a que se Cancele el Patrimonio de Familia que limita el dominio del bien inmueble de propiedad de la demandante.

Revisada la demanda que nos ocupa y los elementos de prueba con ella adjuntos, observa el despacho una serie de irregularidades que no permite en esta ocasión su admisión, como pasa verse:

- Se omite aportar como prueba los registros civiles de nacimiento de BENITO, CLAUDIA PATRICIA y MIGUEL GIRONZA MAYORGA, como hijos de la demandante a efectos de demostrar el parentesco con la misma.
- No se expresa si el señor BENITO GIRONZA y la demandante MARIBEL MAYORGA GIRONZA, son casados o tienen algún vínculo marital, en caso positivo acreditarlo con documento idóneo.
- Se afirma que el inmueble que soporta el Patrimonio de Familia distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120-71270, se encuentra libre de otras limitaciones al dominio, cuando, según se observa en la anotación No.12, se encuentra vigente una afectación a vivienda familiar en favor de la demandante y el señor BENITO GIRONZA, respecto de lo cual no se hace manifestación alguna, desconociéndose si esa afectación ya fue cancelada.

- No se indica que personas están habitando el inmueble, lo que es indispensable para en el momento oportuno tomar las decisiones que en derecho correspondan.
- No se prueba que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 20220, en el sentido de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados, al correo electrónico si lo conociere y en caso negativo a la dirección física de los mismos.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2° del artículo 90 y 581 del C.G.P., declare inadmisibile la demanda y se conceda a los demandantes un término de cinco (5) días para que la corrija.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR INADMISIBLE la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, según lo solicitado por la señora MARIBEL MAYORGA GIRONZA a través de apoderado Judicial, según lo indicado en las consideraciones de ese proveído.

Segundo.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija su líbello, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el Decreto legislativo, 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa53cd5ed2e483926886dc0855a45a26e75df67d9976c82bf4ab1748121131e

Documento generado en 27/04/2022 02:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**